

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00100-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETa, CUNDINAMARCA contra MIGUIEL ANGEL CIFUENTES JIMENEZ.

Por ser procedente, conforme al memorial allegado por la EPS SANITAS, el Juzgado DISPONE:

1°. **ORDENAR** al señor Pagador de la empresa DELTEC S.A., ubicada en la Carrera 65 No. 9-30 de la ciudad de Cali, Valle, que proceda, a partir de la nómina del mes de septiembre de 2021, a embargar, retener y consignar del salario del demandado **MIGUEL ANGEL CIFUENTES JIMENEZ**, identificado con la cédula No. **1.077.967.284** a la cuenta de depósitos judiciales No. **258752034001** que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Villeta, Cundinamarca, la mesada alimentaria a favor de sus menores hijos, por la suma de **\$467.088** mensuales.

Comunicar al Pagador que la cuota alimentaria deberá a partir de enero de 2022 y en los meses de enero de los años siguientes, aumentar con base en el porcentaje que el Gobierno Nacional o la autoridad competente incremente el salario mínimo legal mensual.

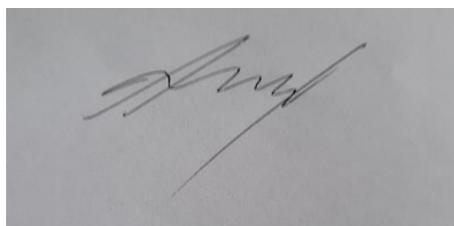
Igualmente, solicítese al Pagador una certificación laboral del demandado donde se registre todos los valores devengados mensualmente.

2°. Se le advierte al mencionado Pagador que la mesada alimentaria deberá consignarla dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en la mencionada cuenta de depósitos judiciales, a favor de los menores hijos del demandado y a nombre de la representante legal progenitora de los mismos, señora **LUZ DAMARIS PALACIOS GARCIA**, identificada con la cédula No. **1.077.966.915**, so pena de iniciar el incidente de que trata el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Oficiése virtualmente por Secretaría, adosando copia del presente proveído, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

3°. **DECRETAR** el embargo, retención y consignación **del 30% de las prestaciones sociales** y el **30% de las cesantías** que perciba el demandado, cada vez que se causen, en la misma cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Oficiése por Secretaría virtualmente, en tal sentido.

4°. **TENER** en cuenta para todos los efectos de notificación al demandado, la dirección, número celular y correo electrónico aportados por la EPS.

NOTIFÍQUESE,



LA JUEZ,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL